

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de marzo de 21. Existe subsanación de demanda pendiente para su estudio.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00109-00**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA promovida por el EDIFICIO PASEO VERSALLES P.H., fungiendo como administradora la señora NATALIA VALENCIA ARANGO quien actúa a través de apoderado judicial, contra CARLOS HUMBERTO CARVAJAL ESCOBAR y SOLEDAD IMPERIO VIVIANA ESCOBAR DE CARVAJAL.

CONSIDERACIONES

La persona jurídica ejecutante por conducto de profesional en derecho, presenta demanda en contra CARLOS HUMBERTO CARVAJAL ESCOBAR y SOLEDAD IMPERIO VIVIANA ESCOBAR DE CARVAJAL , quienes ostentan derechos reales sobre el apartamento 1002 A que hacen parte de la Propiedad Horizontal ejecutante, que de acuerdo al título ejecutivo que se anexa, adeuda las cuotas de administración y expensas extraordinarias desde el mes de marzo 1 de 2020 hasta Enero de los corrientes, así como las cuotas que se siguen generando y adeudando.

La demanda cumple los requisitos establecidos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, pues fue aportado con la misma:

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante, que en este caso, es el certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Manizales, en el cual consta que mediante Resolución No.1899 del 19 de septiembre de 2019, se inscribió a la

administradora, contando incluso a la fecha con revalidación en el cargo hasta el próximo 31 de marzo de 2021.

- Título ejecutivo que mediante ésta vía judicial se pretende hacer valer, consistente en la certificación librada por la administradora de la propiedad horizontal ejecutante, sobre la morosidad de cada una de las cuotas de administración que a través de este proceso se reclaman.

La parte actora pide se libre mandamiento por las sumas citadas en párrafos anteriores, así como por los intereses moratorios causados de cada una de las cuotas en mora, a partir del mes siguiente al que se causó el emolumento.

Al encontrarse ajustada dicha petición, el juzgado librará orden de pago en la forma pedida, esto es, por cada una de las sumas de capital reclamada y sus intereses moratorios, los cuales serán liquidados de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

Así mismo la demanda y sus *anexos* cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO PASEO VERSALLES -PROPIEDAD HORIZONTAL,, fungiendo como administradora la señora NATALIA VALENCIA ARANGO quien actúa a través de apoderado judicial, contra CARLOS HUMBERTO CARVAJAL ESCOBAR y SOLEDAD IMPERIO VIVIANA ESCOBAR DE CARVAJAL por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NUEVE 'PESOS MCTE (\$26.709), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de marzo de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de abril de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$208.000), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de abril de 2020.

Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de mayo de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$208.000), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de mayo de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de junio de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$208.000), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de junio de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de julio de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$69.980), por concepto de 2° cuota seguro áreas comunes del 30 de junio de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de julio de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$208.000), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de julio de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de agosto de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$69.980), por concepto de 3° cuota seguro áreas comunes del 31 de julio de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de agosto de 2020 y hasta la

cancelación total de la obligación.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$208.000), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de agosto de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$208.000), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de septiembre de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$208.000), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de octubre de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de noviembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$208.000), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de noviembre de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$208.000), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de diciembre de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de enero de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE

(\$215.000), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de enero de 2021.

Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

Por el valor de las CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACION, que se continúen causando a partir del mes de febrero de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, según lo establecido en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P. Así como de los respectivos intereses moratorios hasta la cancelación total de la obligación, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2021-00109-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 043 del 12/03/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--